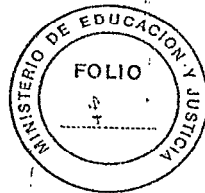




Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 32.465/85.-

RESOLUCION N° 1870



BUENOS AIRES, 25 JUL 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de San Luis eleva para aprobación por este Ministerio, el Reglamento de constitución del Claustro de Graduados, establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 34 del 17 de julio de 1985.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de constitución del Claustro de Graduados de la Universidad Nacional de San Luis, establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 34/85 cuya copia forma parte, como anexo, de la presente resolución.

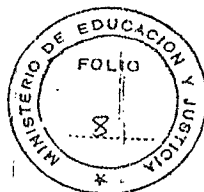
ARTICULO 2º.- Refístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>hugo</i>



A N E X O



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

RESOLUCION 1870

SAN LUIS, 17 JUL. 1985

VISTO:

El Expte. E-1-918/84 donde obran las actuaciones vinculadas a la normalización del Claustro de Egresados de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que dicha problemática es uno de los aspectos importantes de la normalización de las universidades nacionales que estatuyen la Ley Universitaria N° 23068 y la Resolución Ministerial N° 1651/84.

Que abocada esta Universidad a esa cuestión designó una Comisión para que elabore un proyecto de reglamento de constitución del Claustro de graduados.

Que el Consejo Superior Provisorio en su sesión del 1-VII/85 acordó aprobar el proyecto mencionado.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional N° 154/83, modificado por Ley 23068 (Art. 6°),

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

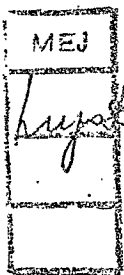
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. Para ser inscripto en él se establecen las siguientes condiciones:

- Podrán inscribirse los egresados de las distintas Facultades que integran la Universidad Nacional de San Luis y los de carreras afines de otras universidades nacionales que residan en la provincia de San Luis, con una antigüedad no menor de un año...
- Los inscriptos en los padrones de egresados de la Universidad Nacional de San Luis no podrán estar inscriptos en los padrones de egresados de otra Universidad.
- Los egresados podrán inscribirse personalmente, por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, recibidos hasta las doce horas del último día hábil fijado para la confección del padrón.

M. FASCUAL A. COLAVITA
DIRECTOR NORMALIZADOR

M. FOLIO 840 BENEAS
A CARGO SECRETARIA GENERAL



CPDE. ORDENANZA N° 34

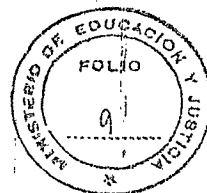
13.3.85



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado



-2-

- d) Los egresados de otras Universidades deberán documentar su carácter de graduados y presentar certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
- e) En cada padrón deberá constar número de orden, apellidos y nombres, año de egreso, número con que revistó como alumno en la Facultad de la que egresó y domicilio actualizado.
- f) Se incluirá en el padrón y siempre que se inscriba debidamente, al egresado que adquiriera la condición de tal hasta las doce horas del último día hábil fijado para la clausura del padrón. En tal caso y siempre que figure inscripto como alumno en el padrón respectivo, su inscripción en el de egresados significará la inmediata eliminación del de alumnos.
- g) En caso de que un egresado de una carrera figure inscripto como alumno en otra, optará en qué padrón será incluido; su inscripción en el de egresados significará su automática eliminación del de alumnos.
- h) Ninguna persona podrá figurar en más de un padrón.

ARTICULO 2º.- Los padrones de egresados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurará durante los treinta días que preceden al acto electoral. El padrón se exhibirá en los avisadores de cada Facultad durante diez días, tiempo durante el cual podrán los interesados (profesores, egresados o centros de alumnos), formular observaciones o tachas en forma escrita y fundada. Las mismas serán resueltas por la Junta Electoral en un máximo de tres días inmediatos al cierre del período de exhibición del padrón y la resolución respectiva deberá ser comunicada por la Junta Electoral al impugnante por telegrama colacionado y al domicilio legal que haya constituido en su presentación, dentro de las doce horas de resuelta la inscripción.

ARTICULO 3º.- El padrón respectivo, definitivamente depurado, se exhibirá en los avisadores de cada facultad durante diez días como mínimo.

ARTICULO 4º.- Durante los cinco días siguientes a la finalización del período de exhibición del padrón, los egresados inscriptos podrán presentar

MEJ
<i>Lugo</i>

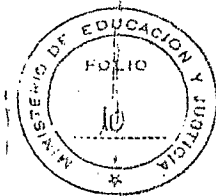
CPDE. ORDENANZA N° 34



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado



-3-

listas de candidatos correspondientes a Centros reconocidos con más de seis meses de antelación a la fecha de realización del comicio, o propiciada por un número de egresados no menor del quince por ciento de los inscriptos en el respectivo padrón de la Facultad.

ARTICULO 5°.- Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes, los que deberán estar previamente inscriptos en el respectivo padrón. Para el reconocimiento de las listas proclamadas será necesario la aceptación por escrito de los candidatos. Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral con una anticipación no menor de quince días a la fecha de elección y serán exhibidas durante cinco días en los cuales podrán ser efectuadas impugnaciones. Una vez oficializadas las listas estas no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta cuarenta y ocho horas antes de la elección. Toda cuestión que se suscite con respecto a las listas de candidatos serán juzgadas por la Junta Electoral respectiva, dentro de las veinticuatro horas de planteadas y su decisión será inapelable.

ARTICULO 6°.- Una vez terminada la elección, una Comisión integrada por los presidentes de las cuatro Juntas Electorales, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas efectuará el sorteo previsto en el artículo N° 131 del Estatuto de la Universidad para determinar los delegados titulares y suplentes al Consejo Superior.

ARTICULO 7°.- Las listas oficializadas deberán ser impresas en boletas de tamaño aproximado de diez por veinte centímetros, por el centro reconocido o por los propiciantes y colocadas en el cuarto oscuro en número suficiente y separadas. Las boletas podrán estar impresas en papel de color y llevar la sigla, distintivo o denominación completa del Centro que las propicia pero no se admitirá la individualización de las mismas por lemas, figuras o retratos.

ARTICULO 8°.- El día indicado para la elección, a partir del horario que se fija en la convocatoria y durante, por lo menos cinco horas, se recibirán los votos. Sólo podrán votar los que figuren en el padrón depurado y ser elegidos los que figuren en las listas oficializadas. El volante de-

MEJ
Luz

CPDE. ORDENANZA N° 34



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorada

-4-

berá acreditar su identidad con documento de identidad federal o provincial y en su caso, cuando cada facultad lo expidiera, con la libreta universitaria.

ARTICULO 9°.- La votación podrá hacerse personalmente o por correo. En este último caso, el egresado enviará su voto en un sobre (blanco, tamaño carta común y cerrado) sin referencias que permitan individualizar al remitente. Este sobre deberá venir dentro de otro dirigido a la Junta Electoral, acompañado de los datos individuales del egresado, de un certificado en el que se constate su residencia fuera del lugar de la elección y de la firma del interesado debidamente autenticada por la autoridad policial del lugar de su residencia. En caso de que residiera en la provincia de San Luis, este último trámite podrá cumplirlo ante las autoridades de la facultad local. De los votos remitidos por correo, se tomarán en cuenta sólo los que se reciban hasta el momento de cierre del acto eleccionario.

ARTICULO 10°.- Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. El escrutinio será público y fiscalizado por las autoridades electorales correspondientes.

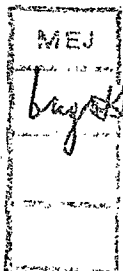
ARTICULO 11°.- Serán consagrados electos los candidatos que obtengan mayor número de sufragios en la categoría de titular o suplentes, independientemente de la lista en que figuren. En el acto de la votación, el elector podrá tachar alguno de los candidatos y reemplazarlo por otro que figure en lista oficializada. Se permitirá la acumulación de lista a los efectos de las tachas, siempre que se mantenga el número establecido para titulares y suplentes, tanto para Consejo Directivo como para Consejo Superior. Los casos de empate se deciden inmediatamente de concluido el escrutinio por sorteo que realiza la Junta Electoral.

ARTICULO 12°.- Los consejeros electos no podrán tener cargos administrativos rentados en la Universidad ni cargos electivos en más de un establecimiento de enseñanza en la Universidad.

ARTICULO 13°.- Todo el acto eleccionario podrá ser controlado por fiscales debidamente designados ante la Junta Electoral, por los centros reconocidos o por los grupos propiciantes de listas oficializadas y siempre que se encuentre debidamente inscriptos en el padrón.

[Firma]
I. PASCO A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR

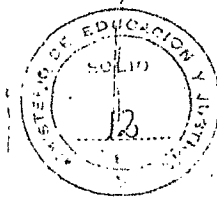
[Firma]
M. JULIO CERO BENEGAS
CAJERO SECRETARIA GENERAL



CPDE. ORDENANZA N°

34

11



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-5-

ARTICULO 14°.- Los apoderados o fiscales que designen las asociaciones o grupos de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

ARTICULO 15°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N°

34

APG.-

[Firma]

DR. JULIO CIFO BENEGAS
A CARGO SECRETARIA GENERAL

[Firma de Dr. Pascual A. Colavita]
Dr. PASCUAL A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR

ES COPIA
ELSONO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE DESPACHOS

MEJ
[Firma]